



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01168 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCIENT S.A persona jurídica identificada con NIT No. 900.200.960-9 (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.),  
Demandado: VIETNAM JESUS ESCALANTE VIVERO, identificado con C.C. No. 8.793.709,

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01168 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado  
Secretaría

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, BANCIENT S.A persona jurídica identificada con NIT No. 900.200.960-9 (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra VIETNAM JESUS ESCALANTE VIVERO, identificado con C.C. No. 8.793.709, para que se les ordene a pagar la suma de \$2.189.127, por concepto de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo la totalidad del pago de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenase a VIETNAM JESUS ESCALANTE VIVERO, identificado con C.C. No. 8.793.709, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad BANCIENT S.A persona jurídica identificada con NIT No. 900.200.960-9 (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), la suma de \$2.189.127, por concepto de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo la totalidad del pago de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a el Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d42e0d727e203eedf7b870024e2f20488cc3c1df5494c21950446877730d40**

Documento generado en 27/02/2024 03:12:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**